

SEXTO COMUNICADO DE APERTURA DE VENTANILLAS AGRICULTURA POR CONTRATO CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO/2013-14

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), con fundamento en los artículos 44, 45 primer párrafo, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) vigente; 1 fracción III, inciso a); 2, 3 fracciones I y II, 30, 31, 64 y 65; y Anexo XXXI "Lineamientos para la Operación del Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (productores-compradores) del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de febrero de 2013 y de las Modificaciones a dichas Reglas publicadas en el DOF el 7 de junio, 25 de julio y 28 de noviembre de 2013; en **concordancia con los Artículos Segundo y Quinto Transitorios del Acuerdo** por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2013, **ANUNCIA** a los interesados en participar en **Agricultura por Contrato, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2013/-14 el Sexto Comunicado** para dar a conocer las **Adiciones** a los diversos comunicados de **Apertura de Ventanillas de Agricultura por Contrato, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno/2013-14**, publicados el 25 y 30 de septiembre y 14 de noviembre de 2013, el 30 de enero y 7 de febrero de 2014; **Reapertura de Ventanillas** publicado el 8 de enero de 2014; en la página www.infoaserca.gob.mx

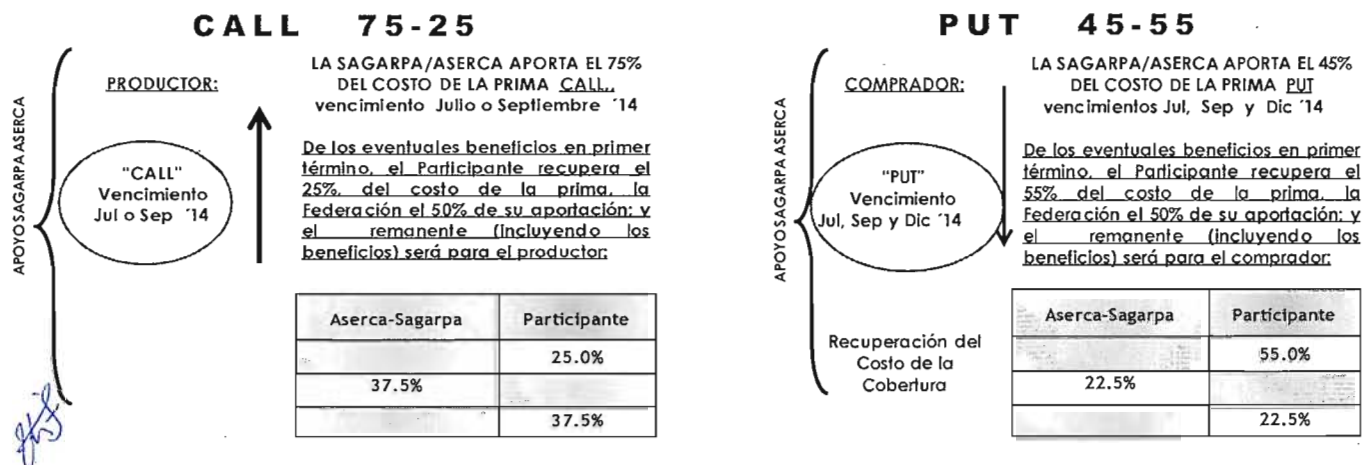
PRIMERA.- Se adicionan 24,000 (veinticuatro mil) toneladas de trigo (cristalino y/o panificable) para la zona conocida como Bajío:

CULTIVO ELEGIBLE	ENTIDAD FEDERATIVA	VOLUMEN MÁXIMO (Ton)	FECHA DE REGISTRO
Trigo Cristalino y Panificable	BAJÍO (Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro)	24,000	Del 6 al 14 de marzo de 2014

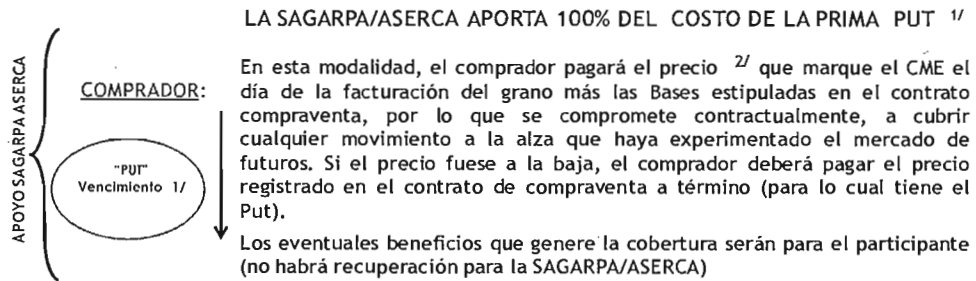
SEGUNDA.- Se modifica únicamente la nomenclatura de las coberturas para quedar como "Cobertura Contractual", manteniendo vigentes las especificaciones señaladas en el Cuarto Comunicado de Apertura de Ventanilla publicado en la página electrónica de ASERCA el 30 de enero de 2014, quedando de la siguiente manera:

"COBERTURA CONTRACTUAL"

Esquema 1)

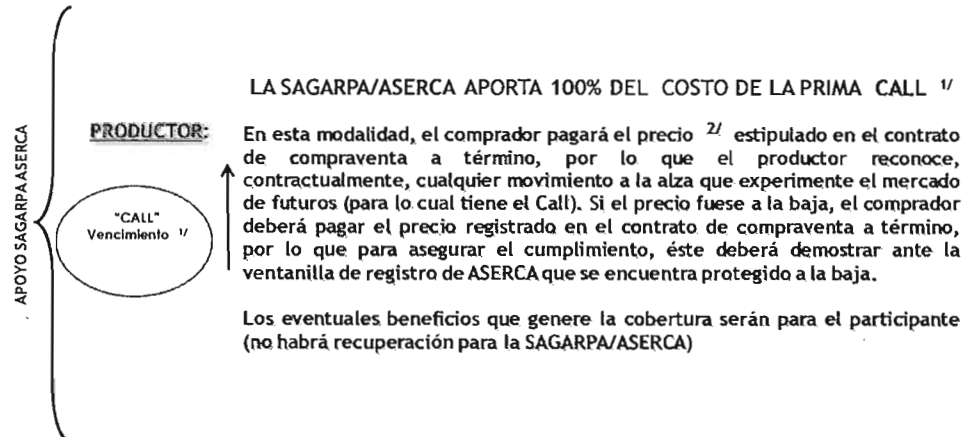


SOLO PUT



- 1/ Se podrán adquirir contratos de futuro con vencimiento julio, septiembre y diciembre '14.
 - 2/ El precio que el comprador pagará al productor será la cotización de cierre que registre el mercado de futuros (CME) vencimiento julio o septiembre '14 (en concordancia con la fórmula de precio del contrato de compraventa a término) con el día de la facturación.
- NOTA: Para el caso particular de Sólo Put, y de conformidad con las Reglas de Operación vigente, en su Título IV Disposiciones Complementaria, Capítulo IX De las sanciones, Quejas y denuncias, fracción I. De las sanciones, artículo 79, si el comprador incumple no reconociendo las alzas que experimente el mercado, el tenedor de la cobertura perderá el derecho de recibir el eventual beneficio producto de la liquidación de la cobertura; asimismo, ASERCA solicitará el 100 % del costo de la prima "put", más los intereses generados en el período comprendido entre la fecha de compra de la cobertura y el día en que se realice el reintegro del costo de la prima; además de su exclusión de los apoyos de ASERCA, durante los 2 ciclos agrícolas homólogos siguientes.

SOLO CALL



- 1/ El productor podrá adquirir contratos de futuro con vencimiento julio o septiembre '14, en función de la salida de cosecha.
 - 2/ El precio que el comprador pagará al productor será el registrado en el contrato de compraventa a término, su conversión a moneda nacional será de acuerdo al tipo de cambio fix correspondiente al día de la facturación.
- NOTA: Se precisa que para Sólo Call, y de conformidad con las Reglas de Operación vigentes, en su Título IV Disposiciones Complementarias, Capítulo IX De las sanciones, Quejas y denuncias, fracción I. De las sanciones, artículo 79, si el productor (tenedor de la cobertura) incumple con lo estipulado en el contrato de compraventa a término, perderá el derecho de recibir el eventual beneficio producto de la liquidación de la cobertura; asimismo, ASERCA solicitará el 100 % del costo de la prima "call", más los intereses generados en el período comprendido entre la fecha de compra de la cobertura y el día en que se formalice el reintegro del costo de la prima, además quedará fuera de los programas y apoyos que instrumente ASERCA durante los 2 ciclos agrícolas homólogos siguientes; esta última sanción será aplicable al comprador en caso de incumplimiento.

TERCERA.- Se mantiene lo señalado en las fracciones *SEGUNDA*, *TERCERA*, *QUINTA Y SEXTA* del Cuarto Comunicado, así como el criterio de liquidación dado a conocer en el Quinto Comunicado publicados en la página electrónica de ASERCA (www.infoaserca.gob.mx) el 30 de enero y 7 de febrero de 2014, respectivamente.

ATENTAMENTE



LIC. ULISES LUNA FERRA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE
MERCADOS

México, D.F. a 6 de Marzo de 2014.